



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 132 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo regional Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Acuerdos del Consejo Regional.- Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional(...)

Que, en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa: El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa: La misión de los gobiernos regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado permite que las Entidades celebren convenios para encargar la realización de sus contrataciones, de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en el artículo 86° al 89° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estableciendo que mediante convenio, las entidades podrían encargar a otras del Sector Público y/o privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establecen en el Reglamento.

Que, en fecha 21 de noviembre del 2011, mediante informe N° 498-2011-GRCUSCO/GRPPAT-SGPCP, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, establece la disponibilidad presupuestal mediante constancia de Presupuesto, precisando que la contratación del "Proyecto Mejoramiento de Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del



Hospital Antonio Lorena Nivel III-I Cusco", se encuentra prevista en la programación y formulación del presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012 con un importe de S/. 256.540.254 por la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Que, en relación a la licitación para la contratación de una empresa encargada de la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución y construcción de obra "Proyecto Mejoramiento de Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-I Cusco", en fecha 08 de junio del 2012, una persona natural interpone reclamación en su condición de adquiriente de las bases del proceso de licitación, argumentando que el Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad ha sido alterado y reestructurado por la UNOPS.

Que, la UNOPS, de conformidad a Ley cumple con realizar el descargo correspondiente ante tal impugnación fundamentando: que dicho reclamo se da el día de la presentación de ofertas, cuando el proceso ha contado con un plazo desde su inicio de 45 días calendario, en el cual se puede realizar consultas, aclaraciones o dilucidar dudas respecto al proceso y que estas puedan ser atendidas en ese lapso de tiempo.

Que, asimismo la UNOPS, sostiene que el estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad no ha sido alterado y reestructurado, pues la Directiva General del código SNIP, establece normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las fases de Pre Inversión, Inversión y Pos Inversión a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública, así mismo el estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad declarado viable es parte integrante de las bases de licitación.

Que, de igual manera la UNOPS establece que en ningún caso han realizado procesos irregulares, avalándose en el contexto normativo del SNIP, señalando además que las precisiones y estudios complementarios no han alterado las metas asociadas a la capacidad de producción de los servicios o componentes (unidades funcionales asistenciales y administrativas, número de camas hospitalarias, etc.), no han alterado la naturaleza de proyecto ya que se han respetado la totalidad de los metros cuadrados del programa arquitectónico y no se han alterado el monto total de la inversión.

Que, el artículo 70° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-GR/GRC, CUSCO, dispone que: Las propuestas de Acuerdo Regional son instrumentos mediante los cuales se pretende normar asuntos internos del Gobierno Regional, asuntos de interés público, asuntos institucionales, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional.

Que, el pleno del Consejo Regional del Cusco, ha visto de necesidad e importancia el esclarecimiento de la denuncia precitada, y tomar conocimiento de la situación actual del proceso de licitación del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-I Cusco.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- INVITAR ante el Pleno del Consejo Regional Cusco, al Representante de la UNOPS y al Consultor; asimismo Convocar al Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión (OPI) del Gobierno Regional del Cusco, a efectos de que informen



respecto al proceso de Licitación del Proyecto "Mejoramiento de Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1Cusco".

ARTICULO SEGUNDO.- El Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión (OPI) del Gobierno Regional del Cusco, deberá hacer llegar un informe escrito para cada uno de los dieciséis (16) miembros del Consejo Regional, mediante la Oficina de Secretaria Técnica con setenta y dos (72) horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante de la UNOPS, el Consultor y el Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión (OPI) del Gobierno Regional Cusco, deberán efectuar su presentación e informe ante el Pleno del Consejo Regional, el día 12 de julio del año 2012, a horas 09:00am, en el local del Hemiciclo del Consejo Regional de Cusco, ubicado en la Av. De la Cultura N° 732- Cusco.

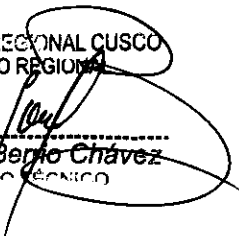
ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

Lic. Juan Pablo Liza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Benito Chávez
SECRETARIO TÉCNICO